

Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33
Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 14 de abril de 2021

Arquitecto:

HUMBERTO CASTRO GARCÍA

Apoderado especial

Sociedades MALKENU S.A.S. y SUEVER S.A.S.

Carrera 15 No.100-69, Edificio Vanguardia - oficina 609

Teléfono: 7034050 - 3112229834

Correos electrónicos: hjcg05@gmail.com

hjcg05@yahoo.com

Ciudad

Radicado: 1-2018-61499

Asunto: Concepto de Determinantes para el Plan Parcial "Ciudad Bolívar 75 -

Azoteas" ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Respetado Arquitecto Castro:

En atención a la solicitud de concepto de determinantes para la formulación del Plan Parcial Ciudad Bolívar 75 - Azoteas, radicada ante esta entidad el 19 de octubre de 2018 bajo el oficio no. 1-2018-61499 y de conformidad con lo señalado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 (Articulo 2.2.4.1.1.4 y siguientes) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", esta entidad se permite emitir concepto de determinantes de conformidad con los pronunciamientos e información técnica de las empresas de servicios públicos, dependencias y entidades distritales requeridas, y que inciden en el desarrollo del plan parcial objeto de la solicitud.

1. Normatividad urbanística.

El área donde se localiza el Plan Parcial predelimitado "Ciudad Bolívar 75 - Azoteas" se rige actualmente por las disposiciones del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá - POMCA del Rio Bogotá contenido en la Resolución 0957 de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones" adoptada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y por lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", y sus decretos reglamentarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

En ese sentido, a continuación, se exponen en el orden de superior jerarquía las principales normas que inciden específicamente en el sector donde se localiza el ámbito del Plan Parcial "Ciudad Bolívar 75 – Azoteas":

1.1 POMCA DEL RIO BOGOTA - Suelo Categoría de Conservación y Protección Ambiental:

Mediante la Resolución 0957 de 2019 adoptada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se aprobó el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y se dictaron otras disposiciones.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR de la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de sus competencias, mediante el memorado 3-2020-12902 del 3 de agosto de 2020 informó a esta Dirección la condición del suelo donde se localiza el Plan Parcial predelimitado "Ciudad Bolívar 75 – Azoteas" mencionando lo siguiente:

"1. En desarrollo de la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, se ha realizado un proceso de revisión de las determinantes ambientales asociadas a elementos de importancia ecosistémica para la ciudad, en este caso para el área de Cerro Seco. Además de tener en cuenta los antecedentes que existen en esta zona, se cruzó la cartografía de la zonificación del POMCA del Río Bogotá con el área delimitada para el Plan Parcial "Ciudad Bolívar 75 – Azoteas", encontrando que una parte del polígono se encuentra en las zonas de Conservación y Protección Ambiental (color verde), mientras que otra se encuentra en la zona de Uso Múltiple (color rosado)."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

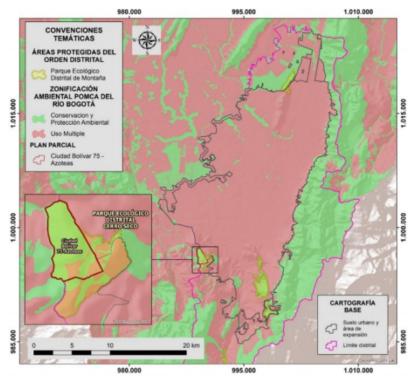
No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA

Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:



Fuente: Imagen tomada del memorando SDP 3-2020-12902 del 3 de agosto de 2020- DAR.

El Documento Técnico de Soporte sobre la Prospectiva y Zonificación Ambiental del POMCA determina para estas dos zonas lo siguiente:

"(...)

4.5.1 Categoría de Conservación y Protección Ambiental

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4).

. . .

Dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

. . .

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Por otro lado, y respecto a las actividades socio-económicas que se vienen desarrollando en las áreas descritas anteriormente de manera previa adopción de este instrumento y en aquellas que de acuerdo a la normatividad vigente requieran permisos, autorizaciones, concesiones o instrumento instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por las Autoridades Ambientales; serán objeto de seguimiento y control ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental con el propósito de establecer medidas encaminadas a la restauración y recuperación de las áreas afectadas por el desarrollo de dichas actividades en los términos de la ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015 y la ley 1333 de 2009 así como la posibilidad de generar acciones de conformidad con los instrumentos económicos de gestión ambiental incluyendo pagos por servicios ambientales.

Igualmente, el Ministerio aclara que el POMCA no modifica el régimen de actividades y/o usos permitidas(os) en las áreas del SINAP; para el caso particular de la cuenca del río Bogotá las áreas que se encuentran dentro de estas categorías las actividades y/o usos permitidas(os) dentro de las mismas corresponderán a los definidos en los respectivos planes de manejo ambiental adoptados por las autoridades ambientales, por lo cual el POMCA no interferirá con la zonificación y régimen de usos y actividades allí permitidas.

Respecto a la conservación y protección del medio ambiente por parte de las unidades territoriales, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Dentro de dichas determinantes se encuentran las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales, zonificación y contenido programático y las relacionadas con las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas de competencia de las Corporaciones Autónomas Regional o de Desarrollo Sostenible.

Sobre las zonas delimitadas en protección como áreas amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales; los municipios deberán realizar la incorporación de la gestión del riesgo dentro de su ordenamiento territorial, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto 1807 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya.

Respecto a las áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII; estas son compatibles con actividades de aprovechamiento de recursos naturales siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental y con los respectivos instrumentos de manejo sostenible.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

En el caso específico de los polígonos compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, los cuales han sido definidos en la resolución 2001 de 2016 y modificados por la resolución 1499 de 2018 o la que modifique o sustituya, y que por resultado del proceso dezonificación contienen áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII, tendrán como determinante para su desarrollo lo dispuesto en el descriptor correspondiente a la categoría del uso múltiple.

En esta categoría se deberá contemplar lo enmarcado en las medidas de administración de recursos naturales en donde se plantean los instrumentos de manejo que deberán ser implementados.

4.5.2 Categoría de Uso Múltiple

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc), según lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario de la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

La misma Ley 388 de 1997; la cual establece mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclara que el POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autorizaciones ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental, en todo caso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página <u>www.sdp.gov.co</u> link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar.

Así mismo, respecto a los proyectos y/o actividades que se encuentren proyectadas al interior de la cuenca y que sean sujetos de Licenciamiento Ambiental, sus áreas de traslape no necesariamente deberán ser indicadas y reconocidas dentro de la zonificación ambiental del POMCA, pues en el momento en que las Autoridades Ambientales evalúen los trámites ambientales para dichos proyectos o actividades, y en caso de ser favorables, deberán considerar las medidas de manejo ambiental derivadas de la zonificación del POMCA y contemplar, en caso de que a ello haya lugar, la reclasificación de la zonificación a una categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.

Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.

 (\ldots) ".

En ese sentido, concluye que "las determinantes del POMCA del Río Bogotá se constituyen como norma de superior jerarquía; por esta razón, es necesario verificar la viabilidad de desarrollos urbanísticos en áreas de conservación y protección ambiental, ya que, de acuerdo con lo estipulado por el POMCA del río Bogotá, esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental.".

Adicionalmente, se informa lo pronunciado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante oficio SDP 1-2021-28408 del 10 de abril de 2021 como alcance al concepto tecnico, con respecto a generar una aclaración en relación con las clasificaciones de nivel ambiental que realiza el POMCA del Rio Bogotá sobre el sector objeto de consulta así: "de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas que regulan el uso, ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencia de las actuaciones de las actuaciones urbanísticas, en ese sentido, son éstos instrumentos de planificación territorial los que clasifican y delimitan los suelos, definen actuaciones y tratamientos urbanísticos, así mismo, establecen usos e intensidad de los usos del suelo, definiendo para cada uno los usos principales, complementarios o compatibles, condicionados o restringidos y los prohibidos; en este mismo sentido, el concepto de uso del suelo es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

1.2 DECRETO DISTRITAL 190 de 2004 - POT - Áreas protegidas de Orden Nacional y Regional:

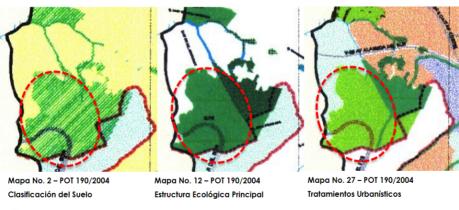
Una porción del ámbito del sector objeto de estudio se encuentra clasificada como Suelo de Protección según lo establecido en el artículo 84 del Decreto 190 de 2004, el cual cita lo siquiente:

"Artículo 84. Áreas Protegidas del Orden Regional y Nacional dentro del territorio Distrital Definición"

(...)

"Son áreas protegidas del orden nacional y regional, definidas dentro del territorio distrital, las siguientes:

- 1. Área de Manejo Especial Sierra Morena Ciudad Bolívar.
- 2. Área de Manejo Especial Urbana Alta.
- 3. Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá."
- 4. Parque Nacional Natural del Sumapaz." (negrilla fuera de texto)





SEÑALAMIENTO ESQUEMÁTICO AREA ESTABLECIDA EN POT COMO PROTEGIDA DEL ORDEN REGINAL Y NACIONAL

Fuente: Planimetría Decreto 190 de 2004 - POT.

Por otro lado, mediante el Acuerdo 25 del 17 de noviembre de 2004 emitido por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, fueron sustraídas las áreas de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 Código Postal: 1113111







DE BOGOTÁ D.C.



Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33
Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Manejo Especial denominadas Sierra Morena y Urbana Alta conformada por los globos 1 y 2

Sin embargo, según lo informado en el pronunciamiento de la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría, mediante memorando interno SDP No. 3-2019-04066 del 21 de febrero de 2019, si bien la Autoridad Ambiental sustrae el área de manejo ambiental en el marco de sus competencias, esta decisión no se ve reflejada en acto administrativo que modifique el Plan de Ordenamiento Territorial (en materia de urbanismo) por norma de igual o superior jerarquía por parte del Distrito Capital, donde se vea reflejada la modificación de su articulado, la adopción de una nueva norma y la cartografía que se deroga y otra que se adopta como nueva.

Por lo tanto, dicha área se considera vigente hasta tanto no sea expedido acto administrativo en contrario en temas de urbanismo que modifique el contenido del mencionado artículo.

Por las razones anteriormente expuestas, donde convergen normas de superior jerarquía de tipo ambiental y de protección sobre una parte del suelo del denominado Plan Parcial Ciudad Bolívar 75 – Azoteas, las cuales según el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o ley de ordenamiento territorial referente a las determinantes de los planes de ordenamiento territorial constituyen normas de superior jerarquía, y la imposibilidad actual para la prestación del servicio de acueducto en la totalidad del ámbito del plan parcial se concluye técnica y urbanísticamente conforme a los conceptos anteriormente señalados, que no es factible el desarrollo del instrumento de planeamiento de Plan Parcial en dicha área. Por tal motivo, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de sus competencias señaladas en el Decreto Distrital 016 de 2013 y conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 436 de 2006, determina eliminar la delimitación del Plan Parcial Ciudad Bolívar 75 – Azoteas.

2. Eliminación de la delimitación del área de planificación del plan parcial.

Según las normas descritas anteriormente y el resultado del análisis realizado, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de sus competencias señaladas en el Decreto Distrital 016 de 2013 y conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 436 de 2006, determina la eliminación de la delimitación del Plan Parcial Ciudad Bolívar 75 – Azoteas de la localidad de Ciudad Bolívar, el cual corresponde a un globo de terreno de 1'886.159,18 m2 – 188,61 ha.

Anexo al presente documento se encuentra el Documento Técnico de Soporte de la delimitación preliminar del Plan Parcial "Ciudad Bolívar 75 - Azoteas", en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), y según las pautas del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33
Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Proceso Institucional M-PD-157 – "Delimitación Preliminar de Planes Parciales de Desarrollo."

3. Coordinación Interinstitucional en el trámite de solicitud de determinantes para el sector objeto de estudio.

La Dirección de Planes Parciales en el marco de la coordinación interinstitucional de que trata el artículo 2.2.4.1.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 adelantó gestiones relacionadas con la solicitud de conceptos técnicos.

Por tal motivo, a continuación, se presentan los siguientes aspectos relevantes que están contenidos en los pronunciamientos técnicos de cada una de las entidades, dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y empresas de servicios públicos domiciliarios consultadas, respecto del área sector objeto de estudio:

MATRIZ DE DETERMINANTES RECIBIDAS					
COMPONENTE	ENTIDAD	OFICIO	DETERMINANTES		
Qγ	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU Rad. SDP 1-2019-07071 del 2 de febrero de 2019 Ratificado mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2020.		Proyectos en área del plan parcial: No existen proyectos nuevos del Subsistema Vial priorizados por el Plan Distrital de Desarrollo actual y / o en ejecución en el área del Plan Parcial Ciudad Bolívar 75 -Azoteas. Priorización del desarrollo de la malla vial arterial: Las avenidas Alameda del Sur y Circunvalar del Sur, cuyas reservas viales atraviesan el ámbito del plan parcial, no se encuentran priorizadas por el artículo 70 del POT, D.D. 190 de 2004 ni por el PDD, Acuerdo 645 de 2016. Es imperativo que el promotor respete las nombradas áreas de reserva vial y ser tenidas en cuenta en la definición de cargas generales establecidas en el Decreto Distrital 436 de 2006. Vía con mayor perfil en el área circundante del plan parcial: Se encuentra construida sobre la reserva vial para la Avenida Alameda del Sur, vía tipo V-3E, de 25 mts, sobre la Carrera 37 y Transversal 37, un corredor con perfil de vía intermedia incompleta, con dos calzadas cada una de dos carriles y andenes estrechos, con un ancho aproximado de 20 mts, que termina a la altura de la Calle 80 Sur, en inmediaciones del límite del Plan Parcial. Sin embargo, el IDU no tiene priorizada la ampliación de esta vía al perfil V-3E. Intersecciones a desnivel: En el ámbito del Plan Parcial Ciudad Bolívar 75, Azoteas, no se		
JE MOVILIDAD	stituto de Desc	Rad. SDP 1-2019 Ratificado mediar 2020.	encuentra programado el desarrollo de intersecciones a desnivel. Predios de propiedad del IDU: Sobre las reservas viales de la malla vial arterial identificadas dentro del área del plan parcial, hasta la fecha el IDU no ha adquirido ningún predio, ni tiene previsto dentro de su cronograma la adquisición de suelo en el área del plan parcial. Precisión con respecto al nuevo plan de desarrollo: Mediante correo electrónico de fecha 2 de		
SISTEMA DE	Particular de la pieza de ciudad objeto de análisis en el presente documento. Lo anterior con respection fraestructura necesaria para la movilización de dicha población.				

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique

su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

MATRIZ DE DETERMINANTES RECIBIDAS					
COMPONENTE	ENTIDAD	OFICIO	DETERMINANTES		
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Rad. SDP 1-2019-15647 del 14 de marzo de 2019	Imposibilidad de Prestación de servicio: La empresa informa que no es factible la prestación de servicio en razón a que el subsistema de transporte existente de red matriz no tiene la capacidad para suministrar el agua al predio Las Azoteas; no fue contemplado en el Plan Maestro de Abastecimiento y en el Plan Maestro de Red Matriz. Teniendo en cuenta que se proponen construir 75.480 unidades de viviendas en el sector objeto de estudio es necesario aclarar sobre la priorización y viabilidad del proyecto urbanístico en relación con el avance en la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial; dado que el volumen de unidades de vivienda es comparable con los proyectos Ciudad Laos de Torca, Lagos de Tunjuelo, Poz Usme, Ciudad Rio, entre otras. En ese sentido, en caso de que se decida a futuro plantear un nuevo desarrollo urbanístico, se deberá reformular el Plan Maestro de Acueducto del Sistema Red Matriz de Acueducto, con el objeto de poder suministrar el agua a este sector a partir del Tanque de Casablanca.		
ASPECTOS SOBRE AMENAZA Y RIESGO	Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER	Rad. 1-2019-01227 del 11 de enero de 2019	Explotación minera: Según la inspección visual, por su estado y para los análisis de amenaza se pueden considerar canteras activas. Drenajes: Se presentan quebradas o corrientes de agua con flujo parmente al interior del plan parcial: LOCALIDAD BOLIVAR LUENCA TO ARBORIZAGORA RIO BOGOTA ARBORIZAGORA POTOSI LUENCA ARBORIZAGORA ARBORIZAGORA POTOSI LUENCA ARBORIZAGORA ARBORIZAGORA POTOSI LUENCA ARBORIZAGORA ARBORIZAGORA ARBORIZAGORA POTOSI LUENCA ARBORIZAGORA ARBORIZAGOR		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

MATRIZ DE DETERMINANTES RECIBIDAS						
ENTIDAD	OFICIO	DETERMINANTES				
ENTIDAD	OFICIO	Amenaza por Remoción en Masa: El polígono del plan parcial se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza a alta, media y baja por movimientos en masa. Amenaza por inundación: No presenta. Amenaza por inundación: No presenta. Amenaza por inundación: on polígono con afectación por el presente fenómeno relacionado con las Quebradas Zanjón del Ahorcado y Zanjón de La Muralla, dado el condicionamiento estructural de la Falla Terreros en la Unidad Hidrográfica Zajón de la Muralla que recibe tributarios de la Quebrada Zanjón del Ahorcado. "Dada la contundencia de los	PETERMINANTES SECULATION OF THE PROPERTY OF T			
		materialización del fenómeno, tiene restringido su desarrollo dada su condición de amenaza no urbanizable" Adicionalmente, dicho polígono fue recomendado a incluir como suelo de protección por riesgo.				
	ENTIDAD		Amenaza por Remoción en Masa: El polígono del plan parcial se encuentra en una zona que presenta actualmente condiciones de amenaza a alta, media y baja por movimientos en masa. Amenaza por inundación: No presenta. Amenaza por inundación: No presenta. Amenaza por inundación: No presenta. Amenaza por inundación: No presenta determinado un polígono con afectación por el presente fenómeno relacionado con las Quebradas Zanjón del Ahorcado y Zanjón de La Muralla, dado el condicionamiento estructural de la Falla Terreros en la Unidad Hidrográfica Zajón de la Muralla que recibe tributarios de la Quebrada Zanjón del Ahorcado. "Dada la contundencia de los daños esperados por la materialización del fenómeno, tiene restringido su desarrollo dada su condición de amenaza no urbanizable" Adicionalmente, dicho polígono fue recomendado a incluir como			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

MATRIZ DE DETERMINANTES RECIBIDAS						
COMPONENTE	ENTIDAD	OFICIO	DETERMINANTES			
		Delimitación de ronda hídrica de los cuerpos de agua existentes: Se recomienda y SDA realizar la respectiva delimitación para evitar el desarrollo de construccion cuerpos de agua.				
		Rad.1-2020- 26986 del 8 de julio de 2020	Actualización de concepto técnico: Mediante el radicado SDP 1-2020-26986 del 8 de julio de 2020 el IDIGER informa que el concepto técnico CT8447 mantiene su vigencia tanto en sus aspectos técnicos como en su temporalidad.			
ASPECTOS DE ESPACIO PÚBLICO	Dirección Del Taller Del Espacio Público DTEP - SDP	Rad. SDP 3-2019-04066 del 21 de febrero de 2019	2020 el IDIGER informa que el concepto técnico CT8447 mantiene su vigencia tanto en sus aspecto			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente. Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 Código Postal: 1113111







ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

	MATRIZ DE DETERMINANTES RECIBIDAS					
COMPONENTE	ENTIDAD	OFICIO	DETERMINANTES			
		1-2020-22252 del 2 de junio de 2020	Actualización concepto SDA: En reunión del día 24 de abril de 2020 con la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el plan parcial Ciudad Bolívar 75 – Azoteas, se acordó que dicha entidad realizaría una actualización del concepto técnico con respecto a actuaciones recientes sobre el sector donde se localiza el plan parcial. Realizada la revisión, la Secretaría Distrital de Ambiente ratifica el concepto técnico anterior, dado que no han cambiado las condiciones del plan parcial y aclara que en el sector el pasado 26 de enero de 2020 se expidió la Resolución 00224 del 2020 "POR EL CUAL SE OTORGA UN LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "REGISTRO MINERO DE CANTERAS No. 66", en la Cantera denominada Cerro Colorado, ubicada en el Plan Parcial Ciudad Bolívar 76, donde se encuentra e Polígono III de las áreas compatibles con minería en la Sabana de Bogotá D.C establecidas en e Artículo Quinto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Esta licencia no afecta el Plan Parcial Azoteas.			
		Rad. SDP 3- 2018-26114 del 19 de diciembre de 2018.	Caracterización de todos los elementos ambientales relacionados: Incluyendo el Parque Metropolitano Arborizadora Alta, las Quebradas Peña Colorada y Tibanica y el Humedal Terreros hacen parte del área de influencia del Plan Parcial. El Humedal de Tibanica – Potrerogran de en límites con Bosa. El Humedal Tibanica ha sido declarado Parque Ecológico Distrital por lo que se recomienda articular acciones para garantizar la conectividad ecológica.			
ASPECTOS AMBIENTALES	Dirección de Ambiente y Ruralidad	Correo electrónico del 5 de junio de 2020 como compromiso de reuniré realizada el día	Vigencia del título minero No. 15558, el cual no cuenta con la aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA por parte de la autoridad ambiental. Este es un requisito señalado por dicha autoridad ambiental para poder contar con las determinantes ambientales. Pronunciamiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en la cual manifiesta que NO es posible la factibilidad de servicios para el Plan Parcial Azoteas. (Subrayados fuera del texto original). Pronunciamiento de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos (Rad SDP 3-2019-16180), el cual indica que si bien con el acto administrativo expedido por la CAR se realizó la sustracción de las Áreas de Manejo Especial "Sierra Morena" y "Urbana Alta", en total cumplimiento de sus competencias como autoridad ambiental encargada del proceso de declaración o sustracción de áreas en su jurisdicción, el proceso no se realizó de manera completa, puesto que esta modificación condujo a una imprecisión cartográfica en el Plan de Ordenamiento Territorial, razón por la que debió efectuarse la modificación por precisión cartográfica mediante la expedición de un acto administrativo de la SDP, de acuerdo con el procedimiento determinado en el artículo 470 del Decreto 190 de 2004.			
		3-2020-12902 del 3 de agosto de 2020.	Directrices del POMCA del Rio Bogotá: en el suelo objeto de análisis: Establecimiento de la mayoría del suelo donde se ubica el plan parcial con Categoría de Conservación y Protección Ambiental. La Dirección de Ambiente y Ruralidad recomienda elevar consulta ante la CAR, con el fin de precisar los usos para las áreas de conservación y protección ambiental que se encuentran en el sector objeto de estudio; consulta que será realizada por fuera del trámite de determinantes que culmina con el presente documento, en razón a que la precisión que realizaría la CAR estaría relacionada con los usos específicos del área protegida.			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

MATRIZ DE DETERMINANTES RECIBIDAS					
COMPONENTE	ENTIDAD	OFICIO	DETERMINANTES		
SITUACIÓN CON REFERENCIA A LAS ÁREAS SUSTRAÍDAS POR LA CAR	Dirección de Análisis y conceptos jurídicos	Rad. 3-2019-20293 del 02 de septiembre de 2019	Concepto Jurídico sobre el área de actividad de la porción de terreno sustraída por el Acuerdo CAR 025 de 2004: Se recomienda efectuar la correspondiente precisión teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 190 del Decreto Ley 19 de 2012 y de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004.		
Precisión de las áreas sustraídas por la CAR.	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.		Solicitudes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación: Mediante las comunicaciones con radicados 2-2019-10589 del 1 de marzo de 2019, 2-2019-37288 11 de junio de 2019, 2-2019-60332 del 9 de septiembre de 2019, 2-2019-66486 del 1 de octubre de 2019. Comunicados emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR: Rad1-2019-19236 del 28 de marzo de 2019: La CAR informa que se encuentra en la búsqueda de la información en su archivo físico ubicado en Zipaquirá. Rad 1-2019-74935 del 7 de noviembre de 2019: La CAR envía copia de los documentos Acuerdo 025 del 17 de noviembre de 2004, Informe técnico SAGC-257 del 22 de mayo de 2003, Informe técnico 261 del primero de noviembre de 2002 y Shape aproximado de los polígonos extraídos por medio del mencionado acuerdo.		

Hacen parte integral del presente concepto los siguientes conceptos técnicos:

Entidad	No. de Radicado SDP	Fecha
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	1-2019-10241	21 de febrero de 2019
Secretaria distritar de Ambiente - SDA	1-2020-22252	2 de junio de 2020
Instituto Distrital del Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER	1-2019-01227	11 de enero de 2019
	3-2018-26114	19 de diciembre de 2018
Dirección de Ambiente y Ruralidad	Correo electrónico	5 de junio de 2020
	3-2020-12902	3 de agosto de 2020
Dirección del Taller del Espacio Público	3-2019-04066	21 de febrero de 2019
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	3-2019-20293	2 de septiembre de 2019
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	1-2019-07071	8 de febrero de 2019
Instituto de Desarrollo Orbano - IDO	Correo electrónico	2 de julio de 2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 Código Postal: 1113111









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33 Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Empresa de Acueducto y Alca de Bogotá – EAAB	antarillado y Aseo	0	1-2019-15647	14 de marzo de 2019
Corneración Autónomo	Dogional de	_	1-2019-19236	28 de marzo de 2019
Corporación Autónoma Cundinamarca – CAR	Regional de	de	1-2019-74935	7 de noviembre de 2019
Cundinamarca – CAR			1-2021-28408	10 de abril de 2021

Adicionalmente forma parte integral del presente concepto, el Documento Técnico De Soporte - Delimitación de Planes Parciales De Desarrollo Proceso institucional M-PD-157 de abril de 2021 el cual contiene el análisis técnico correspondiente realizado por la Dirección de Planes Parciales de esta Secretaría, en el marco de sus competencias señaladas en el Decreto Distrital 016 de 2013 y conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 436 de 2006, conforme al cual se determinó la eliminación de la predelimitación del Plan Parcial Ciudad Bolívar 75 – Azoteas de la localidad de Ciudad Bolívar, el cual corresponde a un globo de terreno de 1'886.159,18 m2 – 188,61 ha.

Finalmente, es preciso indicar que conforme a lo establecido por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el presente concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

Cordial saludo,

Tatiana Valencia Salazar Dirección de Planes Parciales

Proyectó: Yamile Espinel Rueda - Profesional Especializado Dirección de Planes Parciales.

Anexos: Los siguientes documentos en medio digital:

Entidad/ Dirección SDP	No. Radicado SDP	No. Paginas
IDU	1-2019-07071	10
EAB	1-2019-15647	2
SDA	1-2019-10241	19
	1-2020-22252	108
IDIGER	1-2019-01227	34
DAyCJ	3-2019-20293	9
DTEP	3-2019-04066	44
DAR	3-2018-26114	6
	Correo electrónico	11
	3-2020-12902	18
CAR	1-2019-19236	1
	1-2019-74935	19
Documento Técnico de Sopo Predelimitación del Plan Parcial C	orte del análisis de la iudad Bolívar 75 – Azoteas.	15

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018









Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-27810 No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXX

No. Proceso: 1714570 Fecha: 2021-04-15 11:33

Tercero: HUMBERTO CASTRO GARCIA Dep. Radicadora: Dirección de Planes Parciales

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP Cra 21 Na69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000 Código Postal: 1113111







DE BOGOTÁ D.C.